



Catálogo de Datos Personales

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información
Pública Gubernamental y Protección de Datos
Personales del Estado de Hidalgo

Descripción breve

Directorio de Datos Personales por Unidad Administrativa del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo

Andrés Espinosa Castellanos
[Dirección de correo electrónico]



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo

Índice

| | | |
|-----|--|----|
| 1 | INTRODUCCIÓN | 2 |
| 2 | OBJETIVO | 4 |
| 3 | CATALOGO DE DATOS PERSONALES | 5 |
| 4 | CRITERIOS Y RESOLUCIONES SOBRE DATOS PERSONALES | 7 |
| 4.1 | CRITERIOS VIGENTES | 7 |
| 4.2 | CRITERIOS HISTÓRICOS | 9 |
| 5 | ACUERDOS EMITIDOS POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS | 24 |
| 6 | DIRECTORIO DE DATOS PERSONALES DEL ITAIH POR UNIDAD ADMINISTRATIVA | 38 |

Introducción

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, apartado A, fracción II, establece que la información que se refiere a la vida privada de las personas será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Además, la fracción III, señala que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos.

Por su parte, el artículo 16 constitucional, señala la prerrogativa que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, y de igual manera, manifestar su oposición al tratamiento, en los términos que fijen las leyes.

Es así que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo Ley General de Transparencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el nueve de mayo de dos mil dieciséis, establece en su artículo 23, la obligación que se tiene, a proteger los datos personales que obren en su poder. En tal sentido, el artículo 68 de dicha norma, señala los deberes a cumplir, los cuales son los siguientes:

- I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;
- III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de la normatividad aplicable, excepto en casos en que el tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;
- IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo

- V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y
- VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado

Además, el último párrafo del referido artículo, advierte que, en este caso, el sujeto obligado no podrá difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable.

Ahora bien, por lo que respecta a la información confidencial, el artículo 116 de la Ley General de Transparencia, considera a ésta como la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, y señala que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

En cumplimiento a los referidos artículos constitucionales, el pasado veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en lo sucesivo Ley General de Datos Personales, la cual de conformidad con su artículo primero, párrafo cuarto, tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

En tal sentido, conforme a lo señalado en el artículo 16 de la Ley General de Datos Personales, deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Objetivo

El presente Catálogo de Datos Personales, pretende ser una herramienta de apoyo para los sujetos responsables del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, que, en el ejercicio de sus atribuciones traten datos personales, y que contribuya al óptimo cumplimiento de las obligaciones que emanan de las **Leyes Generales y Estatales de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normas que de éstas deriven.

En materia de transparencia y acceso a la información pública el Catálogo de Datos Personales, auxiliará en:

Identificar la información, que deberá someterse a consideración del Comité de Transparencia, para su clasificación en su carácter de confidencial, en el momento en el que los sujetos responsables:

- I. Reciban una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente;
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de Transparencia.

En materia de protección de datos personales el Catálogo de Datos Personales, auxiliará en:

- I. Identificación de los tratamientos de datos personales que lleven a cabo;
- II. Elaboración de los inventarios de datos personales;
- III. Elaboración de los avisos de privacidad;
- IV. Elaboración del documento de seguridad;
- V. Transferencias y remisiones de datos personales.

Catálogo de Datos Personales

Los datos personales contenidos en los sistemas de tratamiento de los sujetos responsables, se presentan de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo con la siguiente clasificación:

- 1. Datos de identificación y contacto:** Nombre completo, estado civil, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de elector, OCR (Reconocimiento óptico de caracteres), Lugar de nacimiento, Fecha de nacimiento, Domicilio, Entidad federativa, municipio y localidad que corresponde al domicilio, Rúbrica y/o firma autógrafa, Número de cartilla militar, Número de pasaporte, Número de licencia de conducir, Número de seguridad social, Fotografía, Huella dactilar, Teléfono particular, Teléfono celular, Firma autógrafa, Edad, Referencias personales, Sexo, Nacionalidad, Lengua materna, y demás análogos.
- 2. Datos electrónicos:** Correo electrónico personal, Dirección IP (Protocolo de Internet), Nombre de usuario, Perfil en redes sociales, Contraseñas, Firma electrónica, y demás análogos.
- 3. Datos sobre características físicas:** Color de piel, color de cabello, señas particulares, estatura, peso, cicatrices, tipo de sangre, registro dental, y demás análogos.
- 4. Datos biométricos:** Reconocimiento de iris, huella digital, fotografía digital, geometría de la mano, reconocimiento de voz, reconocimiento facial, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, y demás análogos.
- 5. Datos laborales:** Puesto o cargo que desempeña, número de empleado, remuneración bruta y neta, correo electrónico institucional, referencias laborales, información generada durante los procedimientos de reclutamiento, selección y contratación, experiencia/capacitación laboral, incidencia, y demás análogos.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo

6. **Datos académicos:** Grado académico, trayectoria educativa, calificaciones, y demás análogos.
7. **Datos migratorios:** Entrada al país, salida del país, calidad migratoria, repatriación, y demás análogos.
8. **Datos patrimoniales y/o financieros:** Bienes muebles, Bienes inmuebles, historial crediticio/buró de crédito, ingresos, egresos, número de cuenta bancaria, tipo de cuenta, número de cliente, número de clave interbancaria, número de monedero electrónico, número de membresía de puntos, datos del manejo de cuenta (comisiones, intereses, pagos), datos de beneficiarios, actividad económica, régimen fiscal en cédulas del RFC, número de tarjetas de crédito o débito, información adicional de la tarjeta (fecha de vencimiento, códigos de seguridad, datos de banda magnética, pin), seguros, afores, y demás análogos.
9. **Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales:** Situación jurídica de una persona (juicios, amparos, procesos administrativos) y demás análogos.
10. **Datos sobre la salud:** Estado de salud físico presente o futuro, estado de salud mental presente o futuro, información genética, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos o prótesis, y demás análogos.
11. **Datos sensibles:** Posturas religiosas/ideológicas/morales/filosóficas, ideología política, filiación sindical, preferencias sexuales, prácticas o hábitos sexuales, pertenencia a un pueblo o etnia, patrón de conducta, y demás análogos.

4. Criterios y resoluciones sobre datos personales

A continuación, se enlistan documentos y datos personales, mismos que están sustentados en los criterios y resoluciones del INAI, los cuales se constituyen como una herramienta práctica y accesible para los sujetos responsables y coadyuve con estos en la clasificación de la información como confidencial, el cumplimiento de las obligaciones en materia de acceso a la información pública, así como en el correcto tratamiento de datos personales.

4.1 Criterios vigentes: Son emitidos a partir del 2017, elaborados con base en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Estos criterios son obligatorios para los sujetos obligados del ámbito federal y **orientadores para los organismos garantes estatales.**

| Dato personal | Justificación |
|---|--|
| Casos en que la edad o fecha de nacimiento de los servidores públicos es información de acceso público | En el Criterio 09/19 , emitido por el INAI, se establece que, la fecha de nacimiento y/o edad son datos personales confidenciales, por lo que los mismos son susceptibles de transparentarse cuando ésta última constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento. |
| Número de empleado | En el Criterio 06/19 , emitido por el INAI, se establece que cuando el número de empleado o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial. |
| Firma y rúbrica de servidores públicos | En el Criterio 02/19 , emitido por el INAI, se establece que, si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública. |
| Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica | En el Criterio 01/19 , emitido por el INAI, se establece que, el nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento |

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo

| Dato personal | Justificación |
|--|---|
| | obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico. |
| Improcedencia en el envío a domicilio de datos personales cuando se actúe a través de representante legal | En el Criterio 05/18 , emitido por el INAI, se establece que, será improcedente la entrega de datos personales mediante envío a domicilio cuando los titulares de la información actúen a través de representante legal. Lo anterior, toda vez que es necesario acreditar dicha representación a través de la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados. |
| Fallecimiento del titular previo a la entrada en vigor de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) | En el Criterio 03/18 , emitido por el INAI, se establece que, no será necesario que el recurrente acredite contar con el mandamiento judicial o con la voluntad expresa y fehaciente del titular para acceder a sus datos, exigidos en el artículo 49 de la LGPDPSO, cuando de las constancias que obren en el expediente se advierta que dicho titular falleció de manera previa a la entrada en vigor de la ley en comento; por lo que sólo deberá acreditar el interés jurídico y los demás requisitos previstos en la norma. |
| Entrega de datos personales a través de medios electrónicos | En el Criterio 01/18 , emitido por el INAI, se establece que, la entrega de datos personales a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o cualquier otro medio similar resulta improcedente, sin que los sujetos obligados hayan corroborado previamente la identidad del titular. |
| Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas | En el Criterio 19/17 , emitido por el INAI, se establece que, el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial. |
| Clave Única de Registro de Población (CURP) | En el Criterio 18/17 , emitido por el INAI, se establece que, la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. |

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo

| Dato personal | Justificación |
|--|--|
| Fotografía en título o cédula profesional es de acceso público. | En el Criterio 15/17 , emitido por el INAI, se establece que, si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera, la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación. |
| Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. | En el Criterio 10/17 , emitido por el INAI, se establece que, el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |

4.2 Criterios históricos: Fueron formulados entre los años 2009 al 2014, con fundamento en la abrogada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Estos criterios **sólo pueden utilizarse como referente para el tema que traten.**

| Dato personal | Justificación |
|---|---|
| Procede el otorgamiento de una versión pública en los casos de solicitudes de acceso a licencias médicas de servidores públicos. | En el Criterio 16/10 , emitido por el INAI, se establece que, en las licencias médicas otorgadas a los servidores públicos es posible identificar, en el contexto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dos categorías de información, en primer lugar, los datos personales que corresponden a la esfera de privacidad de sus titulares y, en segundo, los que no obstante ser datos personales, también constituyen información que coadyuva a transparentar el ejercicio de la función pública. En tal sentido, a través del conocimiento de datos como números de serie de la licencia, nombre del paciente, unidad administrativa, dependencia, fecha de expedición y días otorgados es |

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo

| Dato personal | Justificación |
|---|---|
| | <p>posible evaluar el ejercicio del servicio público para determinar la debida aplicación de la normatividad atinente por parte de la dependencia o entidad que las expide. Derivado de lo anterior, ante solicitudes de acceso a este tipo de documentos, por personas distintas a su titular, lo procedente es la realización de versiones públicas. De esta manera, se protege, por un aparte, aquella información que da cuenta del estado de salud del trabajador, por otra, se le proporciona a los solicitantes, datos que favorecen la rendición de cuentas de los servidores públicos.</p> |
| <p>Fotografía de servidores públicos es un dato personal confidencial.</p> | <p>En el Criterio 05/09, emitido por el INAI, se establece que, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. En este sentido, las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales. En esa tesitura, las fotografías de servidores públicos deben clasificarse con el carácter de confidenciales, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento -reflejo del desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros- que justifique su publicidad. Lo anterior es así, salvo en aquellos casos en los que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión.</p> |
| <p>Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de</p> | <p>En el Criterio 03/09, emitido por el INAI, se establece que, uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que</p> |

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo

| Dato personal | Justificación |
|---|---|
| los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso | <p>puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el currículum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del curriculum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.</p> |

La resolución es la determinación que emite el Pleno del INAI como resultado de la atención a un medio de impugnación.

| Dato personal | Justificación |
|---------------|---|
| Nombre | <p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> |
| Firma | <p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar</p> |

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo

| Dato personal | Justificación |
|--|---|
| | su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Domicilio | <p>Que, en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.</p> <p>Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.</p> |
| Número de teléfono | Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 , el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular |
| Registro Federal de Contribuyentes (RFC) | Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 , el INAI señaló que el Registro Federal de Contribuyentes , vinculado al nombre de su titular, permite identificar, entre otros datos, la edad de la persona, así como su homoclave, siendo ésta última única e irrepetible. Por lo tanto, se concluye que es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas". |
| Clave Única de Registro de Población (CURP) | Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 , el INAI señaló que la CURP se considera como un dato personal, debido a su conformación, ya que de acuerdo con lo |

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo

| Dato personal | Justificación |
|---------------------------|---|
| | <p>señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, es asignado a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve, entonces, para identificar en forma individual a las personas. Corolario de lo anterior, debe precisarse que la CURP se integra a partir de los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre(s) y apellido(s); • Fecha de nacimiento; • Lugar de nacimiento; • Sexo, y • Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación. <p>En términos de lo anterior, se colige que la CURP es un dato personal susceptible de protección en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular, tales como su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; y éstos refieren a información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es un dato de carácter confidencial y, con ello, resulta procedente su clasificación.</p> |
| Fotografía | <p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto de la cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.</p> |
| Correo electrónico | <p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede</p> |

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo

| Dato personal | Justificación |
|-----------------------------------|---|
| | asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad. |
| Nacionalidad | Que el INAI estableció en la Resolución RRA 0098/17 , que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Edad y fecha de nacimiento | Que el INAI en la Resolución RRA 0098/17 señaló que tanto la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Estado civil | Que en la Resolución RRA 0098/17 el INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Capital social | Que en la Resolución RRA 0098/17 el INAI considero el capital social de la empresa (acciones) , al estar representado por títulos nominativos que sirven para acreditar y transmitir la |

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo

| Dato personal | Justificación |
|---|---|
| | <p>calidad y los derechos de los mismos, pueden traducirse en la propiedad que una persona física tiene de una parte de la sociedad mercantil, por lo que se advierte que es información que incide directamente en su patrimonio.</p> <p>Es decir, el capital social se integra por las acciones aportadas por cada uno de los accionistas que forman a la sociedad, por lo que <i>dichas acciones representan el porcentaje monetario que cada uno aporta a dicha sociedad.</i></p> <p>Por lo anterior, el capital social entendido como los porcentajes de las acciones de cada accionista, así como el importe que representan, debe clasificarse como confidencial, ya que da cuenta de datos relacionados con su patrimonio.</p> |
| Sexo | <p>Que el INAI en su Resolución RRA 0098/17 determinó que el sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> |
| Correo electrónico de servidor público | <p>Que el INAI estableció en la Resolución 1609/16, que el correo electrónico de alguien que no es servidor público o bien siéndolo de aquella cuenta de correo electrónico para su uso en el ejercicio de las funciones o atribuciones conferidas, que en su caso, así haya dispuesto la institución pública en que presta servicios, en los casos en que la identificación de la cuenta misma contenga de forma involuntaria o voluntaria información acerca de su titular, como son <u>nombre y apellidos</u>, <u>fecha de nacimiento</u>, <u>país de residencia</u> debe considerarse dicha cuenta como dato personal. No obstante, si por ejemplo, la dirección de correo electrónico no tuviera insertos datos relacionados con la persona titular de la cuenta, sino que meramente se tratase de una denominación abstracta o de una simple combinación alfanumérica sin significado alguno, si bien, podría llegarse a pensar que no se trata de un dato de carácter personal, habría que analizar si la misma se utiliza en comunicaciones</p> |

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo

| Dato personal | Justificación |
|------------------------------|---|
| | <p>personales, e inclusive para recibir información que solo atañe a ella, aun cuando la misma pudiera considerarse oficial porque en el caso proviene de una autoridad, o si esta se utiliza en combinación con una contraseña para el acceso a diversos servicios, entre los cuales pueden encontrarse bancarios, financieros, de seguridad social, o para acceder a redes sociales. Ante tal escenario, igualmente se trataría de un dato personal, en que podría identificarse o hacer identificable a la persona, e incluso vulnerarse su intimidad o ponerse en riesgo ésta.</p> |
| Credencial para votar | <p>Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.</p> <p>En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.</p> |
| Cédula profesional | <p>Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, avalando los conocimientos idóneos del profesionista así acreditado. Tales constancias contienen los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de cédula profesional. • Fotografía. • Firma del titular. • Nombre del titular. • Clave Única de Registro de Población. • Nombre y firma del Director General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública. |

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo

| Dato personal | Justificación |
|-------------------------|---|
| | <p>Así pues, en resumen, se desprende que el <i>número de cédula profesional, la fotografía, y el nombre del titular</i>, son datos que <i>no actualizan la clasificación como confidencial</i>, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de ahí que resulte procedente su entrega.</p> <p>En cuanto al <i>nombre y firma del Director General de Profesiones</i>, es de carácter público debido a que da fe que la expedición de la cédula profesional fue en ejercicio de las facultades conferidas, y en consecuencia son datos que no actualizan la clasificación como confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de ahí que resulte procedente su entrega.</p> <p>En cambio, la <i>Clave Única de Registro de Población</i>, así como la <i>firma del titular</i> de la cédula profesional <i>sí son datos personales y se consideran confidenciales</i>, en tanto que pueden identificar otra información de su titular como fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento y origen, motivo por el que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p>Por tanto, solo el nombre y la fotografía del titular, el número de cédula profesional, el nombre y firma del servidor público que expidió el documento son públicos.</p> |
| Curriculum vitae | <p>Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que el curriculum vitae da cuenta de diversos datos personales, tales como los que de manera enunciativa más no limitativa se mencionan a continuación: nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico, sexo, edad, entre otros.</p> <p>En esa tesitura, es preciso señalar que, de acuerdo a lo analizado previamente, tales datos son considerados como confidenciales, por lo que procede su clasificación</p> |
| Número de OCR | <p>Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR), contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato</p> |

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo

| Dato personal | Justificación |
|--|--|
| | personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Origen étnico | Que en la Resolución RRA 1588/16 el INAI señaló que el origen étnico es la clasificación de una persona con base en una combinación de características compartidas, tales como la nacionalidad, origen geográfico, lengua, religión, costumbres y tradiciones, por lo que se trata de un dato personal que, de divulgarse, permitiría hacer identificada o identificable a una persona, por lo que debe clasificarse como confidencial. |
| Profesión u ocupación | Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que la profesión u ocupación de una persona física identificada constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología. Por lo que se actualiza su clasificación como información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, salvo el caso de que dicho dato correspondiera al responsable técnico de la elaboración del proyecto, ya que el mismo, se encuentra consignado en su cédula profesional y el mismo es considerado de acceso público, por lo que, en su caso, este no sería susceptible de clasificarse. |
| Firma de la credencial de elector | Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que la firma se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular de la credencial de elector. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Forma migratoria | Que en su Resolución 3710/15 , el INAI determinó que la forma migratoria es considerada con carácter confidencial, ello en virtud de que contiene datos de la persona extranjera, tales como el nombre, nacionalidad, país, fecha de nacimiento, CURP, sexo, calidad, modalidad, característica, firma entre otros. En tal virtud, la documentación relacionada con la situación migratoria de una persona, en el caso de los expedientes integrados por el Instituto Nacional de Migración, atiende directamente a información de carácter confidencial. |

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo

| Dato personal | Justificación |
|---|---|
| Número de seguridad social | Que el INAI en su Resolución 2955/15 determinó que el número de seguridad social , al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal. |
| Ocupación | Que en la Resolución RDA 0760/2015 el INAI señaló que la ocupación de una persona física identificada constituye un dato personal que podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología de una persona, por lo que con respecto a los datos indicados se actualiza su clasificación como información confidencial. |
| Situación migratoria | El INAI emitió la Resolución RDA 3710/15 a través de la cual estableció que toda la documentación relacionada con la situación migratoria de una persona, en el caso de los expedientes integrados por el Instituto Nacional de Migración, atiende directamente a información de carácter confidencial, por lo que se actualiza el supuesto previsto el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo. |
| Fax | Que en su Resolución RDA 6768/15 , el INAI determinó que el fax permite que un usuario envíe y reciba mensajes y archivos; es decir, permite mantener una comunicación con el titular del mismo, situación por la cual se podría identificar o hacer identificable a quien ostenta el fax; por ello, se estima procedente considerarlo un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Medidas y colindancias de la parcela | Que en la Resolución 760/15 emitida por el INAI, señaló que proporcionar las medidas y colindancias de la parcela , daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con el patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; en ese sentido, se estima procedente la clasificación de este dato como confidencial. |

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo

| Dato personal | Justificación |
|---|--|
| <p style="text-align: center;">Lugar de nacimiento</p> | <p>Que en la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el lugar de nacimiento de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal.</p> |
| <p style="text-align: center;">Licencia de conducir</p> | <p>Que en la Resolución 4214/13 el INAI señaló que la licencia de conducir de una persona física se trata de un documento confidencial; únicamente el número de licencia para conducir no es susceptible de clasificación, ya que a partir del mismo no podría obtenerse algún otro dato respecto de su titular.</p> |
| <p style="text-align: center;">Huella dactilar</p> | <p>Que el ahora INAI en su Resolución 4214/13 señaló que la huella dactilar es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie, por tanto, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y constituye un dato personal.</p> |
| <p style="text-align: center;">Deducciones contenidas en recibos de pago</p> | <p>Que en las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.</p> |
| <p style="text-align: center;">Comprobante de domicilio</p> | <p>Que en la Resolución RRA 3142/12, el INAI consideró que el comprobante de domicilio revela un tipo de servicio con el que cuenta una persona identificada, por ejemplo, de luz, teléfono (en cuyo caso, también se revela la empresa con la que se decidió contratar el servicio), agua, etcétera. Aunado a que puede tener información referente al patrimonio de la</p> |

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo

| Dato personal | Justificación |
|---|--|
| | <p>persona (costo del servicio, pagos efectuados, saldo), número de teléfono y domicilio particular.</p> <p>En razón de lo anterior el INAI concluyó que no es procedente entregar el comprobante de domicilio, ya que se trata de información confidencial.</p> |
| Nombre del responsable técnico o del consultor de la Cédula de Operación Anual (COA) | <p>Que en la Resolución RDA 3971/12 el INAI señaló que el nombre del responsable técnico y el nombre del consultor que realizan la Cédula de Operación Anual (COA), que deben presentar las empresas que cuenten con Licencia Ambiental Única (LAU), es susceptible de clasificarse como información confidencial, para este caso en particular, pues de otorgar acceso a estos datos, se daría a conocer las personas laboran en o para determinada empresa, el puesto que ostentan, lo que podría afectar su ámbito privado. Asimismo, este Comité de Transparencia considera que dar a conocer dichos nombres podría vulnerar la seguridad de su información o dar a conocer los procesos internos de la empresa, revelar sus secretos industrial o comercial y, por lo tanto, se deben de clasificar dichos datos personales.</p> |
| Número de seguridad social o número de afiliación | <p>Que en la Resolución RPC-RCDA 0819/12 el INAI señaló que el número de seguridad social o número de afiliación, es un dato personal y, por tanto, es información confidencial, debido a que los trabajadores de nuevo ingreso realizan un trámite mediante el Formato AFIL -02 denominado "Aviso de inscripción del trabajador", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1999, en el cual debe incluirse, entre otra información, el nombre completo del trabajador, la Clave Única del Registro de Población; el salario base de cotización, tipo de salario, fecha de ingreso, sexo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio, nombre o razón social de la fuente de trabajo y el domicilio de ésta última.</p> <p>De lo anterior, se advierte que el número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse.</p> |
| Reporte de buró de crédito | <p>Que en la Resolución RDA 3142/12 el INAI señaló que mediante el Reporte de Buró de Crédito es posible que la persona tenga conocimiento de quien ha consultado su</p> |

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo

| Dato personal | Justificación |
|--|---|
| | historial crediticio, verificar que dicha información esté correcta y actualizada para que, en su caso, formule las aclaraciones correspondientes, así como solicitar el apoyo de un asesor para interpretar el contenido de dicho reporte y aclarar todo tipo de dudas. Asimismo, el INAI estableció que los datos de carácter patrimonial versan sobre información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, entre otros, relativos a una persona física identificada e identificable y revela aspectos de su intimidad, ya que es producto de una decisión de carácter personal de dicha persona, por lo que el Reporte de Buró de Crédito es un dato confidencial. |
| Número de acciones correspondiente a cada socio | Que en la Resolución 1138/10 el INAI determinó que el número de acciones correspondiente a cada socio de una empresa se clasifica como información confidencial; no así el importe total del capital social de la empresa, pues dicho elemento refleja la situación patrimonial de la persona moral y no la de cada uno de los socios y, en dicho sentido, al no corresponder la información a una persona física es información de carácter público. |
| Acta de nacimiento | Que el INAI estableció en sus Resoluciones RDA 12/2006 y RDA 245/2009 , que si bien el Acta de Nacimiento obra en una fuente de acceso público como lo es el Registro Civil en dónde puede ser consultada, en principio no podría considerarse información confidencial; sin embargo, esta contiene datos personales, por lo que en virtud del principio de finalidad, los sujetos obligados se encuentran impedidos para otorgar su acceso, toda vez que el fin para el cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a los mismos a terceros. |
| Cartilla militar y número de cartilla militar | Que en la Resolución 0245/09 el INAI advirtió que la cartilla militar es una tarjeta de identificación intransferible, en virtud de que pertenece exclusivamente a la persona a cuyo nombre se expidió, en la que obra información de carácter confidencial, tal como nombre completo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, domicilio, edad, ocupación, firma y huella digital, así como el número de matrícula asignado por la Secretaría de la Defensa Nacional, el cual no podrá conferirse a ninguna otra persona. Asimismo, se advierte que el número de cartilla militar (matricula) de una persona física es información confidencial, ya que la existencia del documento mismo, así |

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo

| Dato personal | Justificación |
|---------------------------|--|
| | como la información contenida en este son datos que únicamente le atañen al particular, ya que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, aunado a que es un documento de carácter personalísimo cuyo propósito es que sea utilizado únicamente por su titular. Por lo tanto, el citado número constituye información confidencial. |
| Acta de matrimonio | Que el INAI estableció en su Resolución RDA 2015/2006 que el acta de matrimonio obra en una fuente de acceso público como lo es el Registro Civil en dónde puede ser consultada, por lo que en principio no podría considerársele información confidencial; sin embargo, ésta contiene datos personales, por lo que en virtud del principio de finalidad, los sujetos obligados se encuentran impedidos para otorgar su acceso, toda vez que el fin para el cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a terceros acerca de los mismos. |
| Acta de defunción | Que el INAI estableció en su Resolución RDA 1189/2005 que el acta de defunción obra en una fuente de acceso público como lo es el Registro Civil en dónde se puede consultar y, en principio, no podría considerarse como información confidencial; sin embargo, ésta contiene datos personales, por lo que en virtud del principio de finalidad, los sujetos obligados se encuentran impedidos para otorgar su acceso, toda vez que el fin para el cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a terceros acerca de los mismos. |

5. Acuerdos emitidos por el Comité de Transparencia de la Cámara de Diputados

Cuando no se dispone de un criterio o resolución del INAI que sirvan de sustento, el Comité de Transparencia de la Cámara de Diputados realiza el análisis del caso, sobre el documento o dato personal que las unidades administrativas le solicitan clasificar como confidencial, derivado de la respuesta a una solicitud de acceso a la información, al cumplimiento de obligaciones de transparencia, o a una resolución del órgano garante; este colegiado analiza el caso particular y determina, mediante resolución, si la información es susceptible de clasificarse por tratarse de un dato personal o si se trata de información pública.

Los siguientes son algunos de los **criterios** aplicados en los acuerdos del Comité de Transparencia de la Cámara de Diputados que pueden servir como referente para la clasificación de datos personales:

| Dato personal | Sustento |
|--|---|
| Bien inmueble objeto de transmisión fiduciaria y monto de transmisión fiduciaria del inmueble | Por lo que refiere al bien inmueble objeto de transmisión fiduciaria y monto de transmisión fiduciaria del inmueble , este Comité de Transparencia considera que dichos datos constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física o moral identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta a dicha información, por tanto, se actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP. |
| Cédula de notificación | Este Comité de Transparencia considera que la cédula de notificación es un documento emitido por un juzgado y/o sala que contiene la determinación judicial a diligenciar, mediante la cual el notificador le entrega el mismo al interesado en el domicilio de la parte, de su representante, mandatario o autorizado en autos. Dicha cédula contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas o identificables, tales |

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo

| Dato personal | Sustento |
|--|---|
| | como: nombre, domicilio, firma autógrafa, huella digital, entre otros. |
| Código de seguridad | <p>Este Comité de Transparencia considera que el código de seguridad, al igual que cualquier número ID, PIN (<i>personal identification number</i>, por sus siglas en inglés), usuario, login o contraseña, se trata de una clave o llave electrónica, a partir del uso de nombres propios, iniciales, números y combinaciones alfanuméricas que utiliza un usuario y le sirven para acceder a determinada información, bases de datos, software, aplicaciones, nombres, domicilios, fechas de nacimiento de una persona, o bien dar acceso a servicios, bancarios, financieros o confidenciales que solo atañen a su titular, y que en el presente caso se trata de un código de seguridad de una póliza de fianza por lo cual se trata de un dato personal que debe protegerse.</p> <p>Por lo anterior, este Comité considera que el código de seguridad es un dato personal y debe clasificarse con fundamento en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP</p> |
| Código QR | <p>El código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que este Comité de Transparencia considera que este dato actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP.</p> |
| Comprobante de pago de derechos | <p>Los datos que contiene el comprobante de pago de derechos por la realización de un trámite o servicio puede incluir datos por lo que este Comité de Transparencia</p> |

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo

| Dato personal | Sustento |
|---|--|
| | <p>considera que es información que debe protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. personales como el nombre, la CURP y/o el RFC del solicitante, por lo que este Comité de Transparencia considera que es información que debe protegerse con fundamento en el artículos 113, fracción I, de la LFTAIP.</p> |
| <p style="text-align: center;">Contrato de arrendamiento</p> | <p>Por lo que refiere al contrato de arrendamiento, este Comité de Transparencia considera que constituye información relacionada con el patrimonio de la persona física o moral, ya que incumbe a sus titulares o personas autorizadas para conocer la misma, por ello se estima procedente la clasificación de dicho dato personal.</p> <p>Aunado a que la información sobre el patrimonio está expresamente considerada como información confidencial, al tratarse de un dato personal señalado en la fracción IX del trigésimo segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</p> |
| <p style="text-align: center;">Credencial de residencia temporal</p> | <p>Por lo que respecta a la credencial de residencia temporal este Comité de Transparencia considera que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.</p> |
| <p style="text-align: center;">Cuenta catastral</p> | <p>Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.</p> |
| <p style="text-align: center;">Firma electrónica</p> | <p>Este Comité de Transparencia considera que la firma electrónica se refiere a un medio de identificación único e</p> |

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo

| Dato personal | Sustento |
|--|---|
| | <p>intransferible que a través de un archivo digital identifica al titular de la misma, constituido por un archivo seguro y cifrado que incluye la firma caligráfica y en ocasiones elementos vinculados con el iris de ojo, huellas dactilares de pulgares o la totalidad de los dedos de cada una de las manos, por lo que es un dato personal. Por lo cual, la firma electrónica debe clasificarse con fundamento en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma.</p> |
| Fotografía de servidores públicos | <p>La fotografía de servidores públicos constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales. En esa tesitura, <i>las fotografías de servidores públicos deben clasificarse con el carácter de confidenciales</i>, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento -reflejo del desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros- que justifique su publicidad. Lo anterior es así, salvo en aquellos casos en los que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión.</p> |
| Ingresos por concepto de renta (patrimonio) | <p>Por lo que respecta a los ingresos por concepto de renta (patrimonio), este Comité de Transparencia analizó que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120 primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP.</p> |
| Inmueble objeto de compraventa o monto de compraventa | <p>Por lo que refiere al inmueble objeto de compraventa o monto de compraventa, este Comité de Transparencia analizó que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el</p> |

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo

| Dato personal | Sustento |
|--|---|
| | consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP. |
| Inversiones | Las inversiones se tratan de información relacionada con el patrimonio de una persona física que pueden incluir <i>activos</i> , compuestos de bienes muebles (dinero, inversiones, divisas metálicas, menaje de casa, vehículos automotores, semovientes, donaciones, etc.), inmuebles (casa habitación, inmobiliarios, terrenos, etc.), seguros y fondos de inversión, futuros, etc.; así como de los <i>pasivos</i> , préstamos, adeudos, cuentas por liquidar (haber comprometidos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de derechos, etc.), en su caso, flujo y saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros), de ahorro para el retiro (SAR o AFORE). Por lo anterior, este Comité de Transparencia considera que las inversiones son datos personales susceptibles de protegerse, para evitar su acceso no autorizado y requieren de la autorización del titular de esa información para darse a conocer; asimismo la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, por lo que se deben clasificar, con fundamento en los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Medidas y colindancias | Proporcionar las medidas y colindancias del predio daría cuenta de las características de un bien inmueble y esto se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que podría dar cuenta de su capacidad económica para adquirir (o rentar) determinados bienes, constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que estima procedente la clasificación como confidencial por tratarse de un dato personal. |
| Nombre y firma del apoderado o representante legal en resoluciones y laudos | El nombre y firma del apoderado o representante legal en las resoluciones y laudos que tienen bajo su resguardo las áreas administrativas de una dependencia de gobierno podrán suprimirse, dependiendo del caso concreto, pues este Comité de Transparencia considera que “los nombres, alias, pseudónimos o cualquier otra denominación que identifique o haga identificable a una persona, así como las firmas del quejoso o partes en un juicio, víctimas y ofendidos, representantes y personas autorizadas, testigos, peritos, |

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo

| Dato personal | Sustento |
|---|---|
| | <p>terceros mencionados en juicio y cualquier otra persona referida en las constancias del expediente o en la propia sentencia, con la salvedad de que correspondan a servidores públicos en ejercicio de sus funciones", <u>son datos personales</u>. Lo anterior debido a que revelan información concerniente a una <i>persona física</i> a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que este Comité de Transparencia considera que dichos datos personales actualizan el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP.</p> |
| Número de cuenta o número de matrícula escolar | <p>El número de cuenta o matrícula escolar se trata de un registro o clave alfanumérica que proporciona una institución educativa a sus estudiantes y que se compone de caracteres mediante los cuales se puede acceder a formularios de matriculación con campos que contienen datos personales (nombre, apellidos, fecha de nacimiento, fotografía, historial académico, entre otros). El alumno o estudiante es quien tiene la posesión de dicha cuenta, pues con ella realiza sus trámites y demás gestiones escolares y administrativas; razón por la cual este Comité de Transparencia considera que se trata información confidencial que se refiere a personas físicas identificadas e identificables y, por lo tanto, se trata de un dato personal, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.</p> |
| Número de ID de empleado | <p>El número de identificación (ID) se trata de un código identificador para uso exclusivo del empleado que, de vincularse o relacionarse el nombre de su titular con su firma y/o su foto, lo hace identificable plenamente, y con el mismo se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales, por lo que debe clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> |
| Número ID o "PIN" | <p>El número ID o "PIN" (por sus siglas en inglés de <i>Personal Identification Number</i>) se trata de un número de identificación personal utilizado como contraseña (<i>password</i>), para acceder a diferentes aplicaciones, en las</p> |

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo

| Dato personal | Sustento |
|---|--|
| | que existe información confidencial que atañe a su titular, por lo que, se considera necesario proteger con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo. |
| Régimen de sociedad conyugal | Este Comité de Transparencia considera que el régimen o sociedad conyugal consiste en la fusión de los patrimonios del esposo y la esposa en uno sólo, y que administra alguno de los dos, por lo que esta información se relaciona con el patrimonio de personas físicas, y pueden ser identificadas o identificables, lo se considera como dato personal en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo. |
| Seguro de Separación Individualizado | Por lo que refiere al Seguro de Separación Individualizado , este Comité de Transparencia considera que los datos de este instrumento revelan las aportaciones y deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de los servidores públicos y <i>revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración</i> mensual, lo cual incide en la manera en que finalmente se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información <i>no es pública</i> , ya que únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta a dicha información; por tanto se actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP. |
| Sello digital y/o código bidimensional | De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UUID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, este Comité considera necesario clasificar dato personal, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo |

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo

| Dato personal | Sustento |
|---|--|
| | de la LGTAIP artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo. |
| Visa | <p>Este Comité de Transparencia considera que la Visa es un documento con datos personales y por lo tanto, información confidencial, ya que contiene información que en su conjunto configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas e identificables, tales como: nombre, domicilio, edad, sexo, RFC, fotografía, huella y firma.</p> <p>En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la Visa referidos, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p> |
| Número de teléfono | Es un dato que hace identificable a la persona de quien pertenece y al darse a conocer el mismo, puede verse afectada y vulnerada la privacidad del titular del mismo. |
| Registro Federal de Contribuyentes (RFC) | <p>Deriva que el mismo es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular de manera fehaciente, toda vez que para su obtención, es necesario acreditar previamente la identidad de una persona, mediante documento oficial como el acta constitutiva por lo que es un dato personal de carácter personal que debe protegerse.</p> <p>Es así que, el R.F.C. al ser un elemento susceptible de ser vinculado con el nombre de su titular, permite identificar, entre otros datos, la homoclave, siendo ésta última única e irrepetible. Asimismo, debe precisarse que las personas tramitan su R.F.C., con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal. Por todas estas razones, se considera como un dato personal y, por tanto, información confidencial.</p> |
| Domicilio | Atributo de una persona, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse. |
| Folio Fiscal | De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), esta información se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UUID, además del número de aprobación, rango aprobado y |

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo

| Dato personal | Sustento |
|---------------------------------|--|
| | fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, es un deber proteger estos datos. |
| Sello Digital del CFDI | De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), esta información se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UUID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, es un deber proteger estos datos. |
| Sello Digital del SAI | De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), esta información se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UUID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, es un deber proteger estos datos. |
| Cadena Original del CFDI | De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), esta información se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UUID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, es un deber proteger estos datos. |
| Código QR | Al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se considera que este dato debe ser clasificado. |
| Correo Electrónico | Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación |

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo

| Dato personal | Sustento |
|--|--|
| | alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, por lo que dicha cuenta debe considerarse como dato personal y protegerse. |
| Firma | Es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Fotografía | Constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto de la cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual: por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación. |
| Clave de elector | La composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres. hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido. |
| Clave Única de Registro de Población (CURP) | La Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar a su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento: esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría. |
| Lugar de nacimiento | Dicha Información incide en la esfera privada de las personas: con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se |

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo

| Dato personal | Sustento |
|--|---|
| | obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal que, si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse. |
| Fecha de nacimiento | Es un dato personal, toda vez que el mismo consiste en información concerniente a una persona física identificada o identificable. y el dar a conocer la fecha de nacimiento , se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. |
| Estado civil | Dicho dato constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia: en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado. |
| Rúbrica | Es un dato que refiere a la escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido. |
| Número de cédula profesional | Ya que con ese dato puede ser consultado en el Registro Nacional de Profesionistas que se localiza en la página electrónica de la Secretaría de Educación Pública. |
| Datos que conforman el Acta de nacimiento | Si bien, obra en una fuente de acceso público como lo es el Registro Civil en donde puede ser consultada, en principio no podría considerarse información confidencial; sin embargo, esta contiene datos personales, por lo que en virtud del principio de finalidad, los sujetos obligados se encuentran impedidos para otorgar su acceso, toda vez que el fin para el cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a los mismos a terceros y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial, dejándose únicamente abiertos los datos relacionados con la firma del Juez del Registro Civil, el número de Registro Civil, la fecha de emisión y el artículo en el que se basa para la emisión del acta de nacimiento. |
| Código de cliente | Es un número de 8 dígitos con el que te identifican en el banco y está relacionado con todas sus cuentas, por lo que el código de cliente de particulares o de persona física es |

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo

| Dato personal | Sustento |
|---|---|
| | información confidencial al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de las cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones. Por todas estas razones, se considera como un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Nombres de terceras personas | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria. |
| Huella digital o huella dactilar | Es un dato biométrico que registra las características únicas que identifican a una persona, por lo que se trata de un dato personal, que debe ser protegido. |
| Edad | Consiste en información concerniente a una persona física identificada o identificable que al darla a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de la misma. |
| Nacionalidad | Hace referencia a la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, lo que hace de éste un dato personal y su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 113, fracción I. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. |
| Nombre | Es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Sexo | Es el conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a los hombres y las mujeres, por lo tanto, se considera un dato personal confidencial, en éste sentido, revelar esta información se estarían afectando sus derechos |

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo

| Dato personal | Sustento |
|---|--|
| | a la vida privada y a la protección de sus datos personales, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Sección Electoral | Es la ubicación en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye información personal, por ende, confidencial en términos de artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Nombre de denunciantes y denunciados | Se protegen ya que el objetivo es proteger a los denunciantes y los quejosos, así como a los denunciados, por lo que al efecto, debe tomarse en consideración la necesidad de proteger el nombre de éstos para evitar cualquier posible represalia o vulneración a la presunción de inocencia, especialmente si se mantienen laboralmente vinculados, además de que la divulgación de su nombre los vincula con una situación jurídica específica como lo es su calidad de denunciante, lo cual incide en su esfera privada, por lo que es procedente su clasificación como confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Estado de salud, padecimientos, expresiones personales e ideología | <p>Existen ciertos datos personales que describen los aspectos más sensibles o delicados sobre el Individuo y que pertenecen a la esfera más intangible de la persona, como su estado de salud, sus características físicas o ideología. Por esta razón, solo pueden ser objeto de tratamiento con el consentimiento expreso y escrito de su titular.</p> <p>Asimismo, los datos sobre el estado de salud física y mental son datos que son parte de la esfera más íntima de las personas, ya que refieren a enfermedades presentes o futuras que pueden tener.</p> <p>En este sentido, como ya fue mencionado un dato personal es toda aquella información relativa a una persona identificada o identificable y, entre otras cosas, le dan identidad y lo describen: refiriéndose así a los aspectos más sensibles o delicados sobre tal individuo, como es el caso de su estado de salud, expresiones personales e ideología, por lo que se estima procedente la clasificación como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I,</p> |

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo

| Dato personal | Sustento |
|--|--|
| | de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Número de Crédito | Mediante el número de crédito es posible que se puedan verificar datos de carácter patrimonial que versan sobre información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, entre otros, relativos a una persona física identificada e identificable y revela aspectos de su intimidad, ya éste número es producto de una decisión de carácter personal de dicha persona, por lo que el Número de Crédito es un dato confidencial. |
| Redes Sociales del Titular | Contar con redes sociales corresponde a una decisión propia de una persona física identificada o identificable. Es importante señalar que cada individuo decide el nivel de privacidad que otorga a dichos medios por lo que puede optar por redes públicas o privadas, por lo que se considera un dato confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Número de folio | Con la publicación del número de folio vulneran la esfera de su privacidad, ya que tal secuencia numérica puede contener datos personales que pudieran hacer identificable a la persona de la que trata. |
| Alias, seudónimo, nombre de usuario (nickname): | <p>Información asociada al nombre, que evidentemente identifica y hace identificable a una persona, se trata de la configuración del señalamiento de sobrenombre, alias o seudónimo, o bien, de una clave para el acceso a una determinada información o se valide quien pretende acceder a una base de datos o sistema, incluso software, cuenta de correo electrónico (aplicación), por tanto, se trata de un dato personal que debe protegerse.</p> <p>Por lo tanto, el dar a conocer el nombre y seudónimo de las personas que se encuentran descritos en las constancias que integran el expediente multicitado, develaría información de su esfera privada, por lo que constituyen datos personales confidenciales; con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.</p> |

Directorio de Datos Personales por Unidad Administrativa del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo.

Secretaría Ejecutiva

- .

Acceso a la Información.

- Datos Personales Identificativos:
 - I. Nombre completo.
 - II. Domicilio.
 - III. Correo electrónico.
 - IV. Genero.
(Los datos mencionados no son sensibles).
- Datos Personales Biométricos:
 - I. Fotografía. (No es un dato sensible).
 - II. Huella dactilar. (Es un dato biométrico sensible).
- Datos Personales laborales, académicos y patrimoniales:
 - I. Grado académico.
(Los datos mencionados no son sensibles).

Protección de Datos Personales

- Datos Personales Identificativos:
 - I. Nombre completo.
 - II. Domicilio.
 - III. Edad.
 - IV. Teléfono de contacto.
 - V. Correo electrónico.
 - VI. Firma autógrafa.
(Los datos mencionados no son sensibles).
 - VII. Datos que contenga la relación de los hechos.
(Podría incluir datos sensibles).

- Datos Personales Biométricos:
 - I. Fotografía.
(Es un dato sensible).
- Datos Personales laborales, académicos y patrimoniales:
 - I. Grado de estudios.
 - II. Institución educativa.
 - III. Área de adscripción o dependencia.
(Los datos mencionados no son sensibles).

Transparencia y Verificación

- Datos Personales Identificativos:
 - I. Nombre completo.
 - II. Correo electrónico.
- Datos Personales laborales, académicos y patrimoniales:
 - I. Área administrativa.
- Datos Personales biométricos
 - I. Fotografía.

Jurídica y de Acuerdos

- Datos Personales Identificativos:
 - I. Nombre completo.
 - II. Domicilio.
 - III. Correo electrónico.
 - IV. Firma autógrafa.
(Los datos mencionados no son sensibles).

Tecnologías de la Información

- No reporta, pero por ser un área concentradora de información, los datos resguardados son los que le comparten las demás unidades administrativas del Instituto y las ponencias.

Administración y Finanzas

- Datos Personales Identificativos:
 - I. Nombre.
 - II. Rubrica y/o firma autógrafa.
 - III. RFC.
 - IV. Domicilio.
 - V. Número de teléfono.
 - VI. Correo electrónico.
 - VII. Nacionalidad.
 - VIII. Estado civil.
 - IX. Sexo.
 - X. CURP.
 - XI. Credencial de elector.
 - XII. Numero de seguridad social.
 - XIII. Carta de antecedentes no penales.
 - XIV. Constancia de no inhabilitación.
 - XV. Lugar de procedencia.(Los datos mencionados no son sensibles).

- Datos Personales laborales, académicos y patrimoniales:
 - I. Clave de numero de empleado.
 - II. Clave del puesto.
 - III. Tipo de personal.
 - IV. Cargo o nombramiento asignado.
 - V. Nivel de puesto en la estructura orgánica.
 - VI. Fecha de alta en el cargo.
 - VII. Referencias laborales.
 - VIII. Gastos de viáticos y datos contenidos en facturas y tickets de comprobación de estos.
 - IX. Número de cuenta.
 - X. Tipo de cuenta.
 - XI. Número de tarjeta bancaria.
 - XII. CLABE bancaria.

- XIII. Número de cliente.
 - XIV. Número de monedero electrónico.
 - XV. Remuneración bruta y neta.
 - XVI. Título y cedula profesional.
 - XVII. Carta de pasantía.
 - XVIII. Certificados de estudios.
 - XIX. Historial académico.
 - XX. Carta de extensión de examen profesional.
 - XXI. Constancia de promedio.
 - XXII. Numero de Matricula.
 - XXIII. Expediente.
 - XXIV. Área de adscripción.
 - XXV. Datos de beneficiarios.
 - XXVI. Actividad económica y régimen fiscal en cedulas del RFC.
 - XXVII. Promedio.
 - XXVIII. Porcentaje de avance de licenciatura.
(Los datos mencionados no son sensibles).
- Datos Personales biométricos:
 - I. Fotografía.
(Los datos mencionados no son sensibles).
 - Datos Personales sensibles:
 - I. Licencia de conducir.
 - II. Datos de salud.

Comunicación Social

- Datos Personales Identificativos:
 - I. Nombre completo.
 - II. Correo electrónico
 - III. Teléfono.
(Los datos mencionados no son sensibles).

Órgano Interno de Control

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo

- Datos Personales Identificativos:
 - I. Nombre completo.
 - II. CURP.
 - III. RFC.
 - IV. Estado civil.
 - V. Nacionalidad.
 - VI. Sexo.
 - VII. Fecha de nacimiento.
 - VIII. Número de teléfono.
 - IX. Lugar de nacimiento.
 - X. Domicilio.
 - XI. Correo electrónico personal
 - XII. (Los datos mencionados no son sensibles).

- Datos Personales laborales, académicos y patrimoniales:
 - I. Correo electrónico institucional.
 - II. Información financiera.
 - III. información de particulares y terceros relacionados con la persona servidora pública.
 - IV. Área de adscripción.
 - V. Datos curriculares.
 - (Los datos mencionados no son sensibles).

- Datos personales biométricos:
 - I. Foto.
 - II. Video.
 - (Los datos mencionados no son sensibles).